

Decreto N° 830, que concede Exequátur al Sr. Hubert H. Buzbee, para ejercer como Cónsul de los E. U. de A. en Santo Domingo.

(G. O. N° 9221, del 14 de Abril de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 830**

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**UNICO:** Se concede Exequátur a favor del señor Hubert H. Buzbee, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en Santo Domingo.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto N° 831, que nombra al Ing. Pedro Pablo Bonilla P. Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. N° 9221, del 14 de Abril de 1971)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 831**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

**ARTICULO UNICO.**—El Ing. Pedro Pablo Bonilla Portala-

tin queda nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 832, que prohíbe por dos años la caza captura o apresamiento de la gallina de guinea.

(G. O. Nº 9221, del 14 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 832

CONSIDERANDO que mediante investigaciones realizadas al efecto se ha determinado que la gallina de guinea se está extinguiendo en el país, lo cual obliga a la adopción de medidas orientadas a evitar su desaparición;

VISTO el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### DECRETO :

Art. 1.—Se prohíbe por el término de dos años, a partir de la publicación del presente Decreto, la caza, captura o apresamiento de la gallina de guinea.

Art. 2.—Queda modificado en cuanto sea necesario el ar-